

Centrales térmicas	Almacenamiento Toneladas	Valor de las existencias Euros
Soto de Ribera	25.004,48	829.223,83
Narcea	0,00	0,00
Anllares	233.899,47	10.341.245,50
Compostilla	0,00	0,00
La Robla	8.307,88	400.029,32
Velilla del Río Carrión	66.775,20	2.705.122,54
Puertollano	88.205,31	4.138.121,26
Puente Nuevo	45.563,56	1.272.743,42
Cercs	144.773,02	3.925.575,42
Escatrón	26.217,77	452.050,46
Teruel	1.277.116,51	29.701.614,30
Escucha	1.767,38	48.111,86
Total	1.949.530,40	54.869.473,07

ANEXO II

**Utilización de carbón durante setecientos veinte horas
de funcionamiento a plena carga (B)**

Centrales térmicas	Potencia/MW	B en kt
Elcogas	320	36
Aboño	922	260
Lada	515	160
Soto de Ribera	683	215
Narcea	586	175
Anllares	365	115
Compostilla	1.341	450
La Robla	655	190
Velilla del Río Carrión	516	141
Puertollano	221	85
Puente Nuevo	324	140
Cercs	160	60
Escatrón	80	40
Teruel	1.101	360
Escucha	160	60

9317

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de un colector solar, marca Junkers, modelo FK 240, fabricado por Buderus Heiztechnik GmbH.

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Robert Bosch España, S.A., con domicilio social en Hermanos García Noblejas, 19, 28037 Madrid, para la renovación de vigencia de la certificación de un colector solar, fabricado por BUderus Heiztechnik GmbH, en su instalación industrial ubicada en Wetringen (Alemania).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-3005, y con fecha de caducidad el día 12 de abril de 2008, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 12 de abril de 2008.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Junkers.

Modelo: FK 240.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Cromo negro.

Superficie útil: 2,08 m².

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de abril de 2.005.-El Director General, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

9318

ORDEN APA/1633/2005, de 26 de mayo, por la que se prorroga la situación de reestructuración del sector azucarero.

La Orden APA/2448/2002, de 27 de septiembre, en su artículo 1, prorrogaba la situación de reestructuración del sector azucarero español hasta la campaña 2004/2005, inclusive.

El estado actual de discusión de la propuesta de modificación del Reglamento (CE) 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, aconseja ampliar el plazo de reestructuración del sector azucarero, al objeto de reforzar su eficacia y competitividad.

El Reglamento (CE) 2820/1998 del Consejo, de 21 de diciembre, relativo a la aplicación de un plan plurianual de preferencias tarifarias generalizadas, modificado en última instancia por el Reglamento (CE) 416/2001 del Consejo, de 28 de febrero, en su artículo 6.4 define el desmonte progresivo de los derechos del arancel aduanero común para los productos de la partida arancelaria 17.01 (azúcar), que se reducirán progresivamente a partir de 1 de julio de 2006, para quedar totalmente suspendidos a partir de 1 de julio de 2009.

Considerando que el 1 de julio de 2009 ya habrá comenzado la campaña azucarera de verano en las fábricas azucareras de la zona sur se estima conveniente prorrogar la situación de reestructuración hasta la campaña 2009/2010, inclusive.

En el procedimiento de elaboración de la presente disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Prórroga de la reestructuración del sector azucarero.*

Se prorroga la situación de reestructuración del sector industrial azucarero español hasta la campaña 2009/2010, inclusive.

Artículo 2. *Comunicación de los planes de reestructuración.*

Los planes de reestructuración empresariales o sectoriales que se proyecten serán comunicados a la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 3. *Objeto de los planes de reestructuración.*

A los efectos de la presente disposición, serán considerados como reestructuración, y por consiguiente objeto de un plan de reestructuración, las acciones previstas en el anexo IV (Normas relativas a la transferencia de cuotas entre empresas), del Reglamento 1260/2001, y las que se refieran a